



Trujillo, 05 de Noviembre de 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 023-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-ACS; en atención al Informe Técnico N° 043-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP; sobre otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de su cónyuge solicitado por don JUAN SALDAÑA ASECIO;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado por don JUAN SALDAÑA ASECIO, pensionista del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, en su condición de cónyuge quien en vida fue doña ERNESTINA MEDINA LEÓN, solicita se le reconozca el beneficio de subsidio por fallecimiento de su cónyuge;

Que, con Informe Técnico N° 043-2021 GRLL-GGR/GRSA.OA/PER/MGPP de fecha 16 de julio de 2021, cabe señalar que el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio

Que, el artículo 144º del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Fallecimiento En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales. Al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma) como es cónyuge del servidor de carrera, cuya situación jurídica deviene de la celebración del matrimonio, hijos, padres;





Que, con Informe Legal N° 023-2021-GRLL-GGR/GRSA-OAJ-ACS de fecha 20 de octubre 2021, el que suscribe concluye, que, por lo antes expuesto, le corresponde a la peticionante el pago de subsidio por fallecimiento, en base a la Remuneración Total, debiendo aprobarse la liquidación por el monto de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO Y 82/100 SOLES (S/.2,175.82) soles, establecido en el Informe Técnico N° 043-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si al administrado le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposa;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, mediante Acta de Defunción N° 2000713933 se acredita el fallecimiento de ERNESTINA MEDINA LEON, ocurrido el 16 de abril de 2021, en la Localidad de Trujillo;

Que, don JUAN SALDAÑA ASENCIO, ha cumplido con presentar el Acta de Matrimonio No. 015 donde acredita su condición de cónyuge de quien en vida fue doña ERNESTINA MEDINA LEÓN, en base a lo cual corresponde reconocerle dos remuneraciones totales de subsidio por fallecimiento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **Procedente** lo solicitado y otorgar a favor de don JUAN EMILIANO SALDAÑA ASENCIO, el subsidio por Fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue doña ERNESTINA MEDINA LEÓN, ocurrido el 16 de abril del 2021 en la Localidad de Trujillo, calculado en base a DOS REMUNERACIONES TOTALES, según detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES BENEFICIARIO	TOTAL PENSIÓN CAUSANTE	TOTAL DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
JUAN EMILIANO SALDAÑA ASENCIO	1,087.91 X 2	S/.2,175.82

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

